

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolución del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se convoca examen de ingreso para cubrir 25 plazas de alumnos a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 15 de agosto de 1964, se transcribe a continuación el programa a que hace referencia la norma 6.ª, que debió figurar como anejo a la mencionada Resolución y que fue indebidamente omitido:

PROGRAMA QUE SE CITA

Primera parte

Tema 1.º Factores fundamentales de la epidemiología.—El hombre enfermo y el portador de gérmenes.—Mecanismo de contagio.—Transmisión directa e indirecta.—Receptividad e inmunidad.—Sus clases.

Tema 2.º La transmisión indirecta por insectos.—El papel de los artrópodos vectores en la epidemiología humana.—Enfermedades transmitidas por insectos.

Tema 3.º Los animales como fuentes y reservorios de infección.—Enfermedades comunes al hombre y los animales.

Tema 4.º Fundamentos de la profilaxis general de las enfermedades infecto-contagiosas.—Declaración obligatoria de enfermedades.—Fichas y encuestas epidemiológicas.—Aislamiento.—Clases y métodos.

Tema 5.º Nociones sobre desinfección, desinsectación y desratización aplicables a la profilaxis de las enfermedades.

Tema 6.º Las inmunizaciones en las luchas sanitarias.—Inmunización activa y pasiva.—Tipos de vacunas.—Vacunaciones obligatorias.

Tema 7.º La profilaxis internacional de las enfermedades.—Sanidad marítima y aeronavegación.—Medidas profilácticas en puertos, fronteras y aeródromos.

Tema 8.º El agua potable.—Criterios para la calificación del agua potable.—Causas frecuentes de contaminación del agua.—Enfermedades transmitidas por el agua.

Tema 9.º La alimentación humana.—Principios inmediatos y accesorios de la alimentación.—Manera de calcular por la enfermera los alimentos que consume una familia y sus necesidades mínimas.

Tema 10. La vivienda urbana y rural.—Viviendas higiénicas e insalubres.—Condiciones técnicas que debe reunir la vivienda (emplazamiento, cubicación, iluminación, ventilación y calefacción).—Influencia de la vivienda en el desarrollo de las enfermedades.

Tema 11. La enseñanza de las enfermeras.—Escuelas de Enfermeras de España y normas en vigor para la carrera básica.—La especialización de la enfermera.—Enfermeras asistenciales y enfermeras sanitarias.—Diferencias funciones y cometidos.—La Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Tema 12. Organización sanitaria nacional.—La Dirección General de Sanidad.—Servicios e instituciones sanitarias.

Tema 13. Institutos provinciales de Sanidad.—Cometidos y organización de Servicios y Secciones.—Los Centros Secundarios de Higiene.

Tema 14. Organización sanitaria de la Seguridad Social.—El S. O. E. en España. Funciones y cometidos de la enfermera en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 15. Organismos internacionales de Sanidad.—La Organización Mundial de la Salud.—Nociones sobre su organización y funcionamiento.—Las enfermeras en la Sanidad internacional.

Segunda parte

Tema 1.º Conceptos e importancia de la Higiene, Sanidad y Medicina preventiva. Higiene privada e higiene pública.—Diferencias entre Medicina asistencial y Medicina preventiva.—Importancia de la Sanidad para los pueblos.

Tema 2.º La tuberculosis en España.—Nociones sobre el contagio de la tuberculosis.—Sanatorios, dispensarios y preventorios.—Cometidos y funciones.—Papel de la enfermera en la lucha antituberculosa.

Tema 3.º Sanidad infantil en España. La mortalidad infantil

y sus causas médicas, higiénicas y sociales.—La enfermera en la lucha contra la mortalidad infantil.

Tema 4.º Nociones sobre psicopatías e higiene mental.—Dispensarios, sanatorios y colonias.—La enfermera y su cometido en la asistencia psiquiátrica e higiene mental.

Tema 5.º Ideas y nociones sobre el cáncer.—Signos de alarma y sospecha de un proceso canceroso.—La enfermera en la lucha anticancerosa.

Tema 6.º El reumatismo y las cardiopatías en España.—Cardiopatías congénitas y adquiridas.—Lucha contra el reumatismo y las cardiopatías y papel de la enfermera en estos Servicios.

Tema 7.º El envejecimiento de la población.—Función y cometido de la enfermera en los programas de Geriatria y Geri-cultura.

Tema 8.º Sanidad materna.—La mortalidad materna y sus causas.—Vigilancia e higiene del embarazo.—La enfermera en la lucha contra la mortalidad materna.

Tema 9.º Las enfermedades venéreas.—Aspectos sociales y sanitarios de estas enfermedades.—El dispensario antivenéreo.—La enfermera en la lucha contra las enfermedades venéreas.

Tema 10. Los problemas de la invalidez.—Enfermedades que originan invalidez.—Reeducación y rehabilitación sanitarias.—La enfermera en la lucha contra la invalidez.

Tema 11. La educación sanitaria popular.—Métodos y procedimientos para informar y educar a las gentes.—La enfermera y su papel en la educación sanitaria de las colectividades.

Tema 12. Sanidad y escuela.—La higiene de la escuela y del escolar.—Vigilancia médico-periódica del escolar.—Fichas médico-escolares y datos fundamentales para su confección y valoración.

Tema 13. La higiene y seguridad del trabajo.—Enfermedades e intoxicaciones profesionales.—Aspectos de profilaxis general e individual.—Los Servicios Médicos de Empresa y papel de la enfermera en los mismos.

Tema 14. Concepto de salud y enfermedad.—Los exámenes de salud en los programas preventivos.—La enfermera como auxiliar en el diagnóstico precoz de las enfermedades.

Tema 15. Concepto de la Medicina social; la etiología social y su influencia en Sanidad y Epidemiología.—El Servicio Médico Social.—Encuestas; fichas médico-sociales.—Cometido de la visitadora médico-social.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 26 de marzo de 1954, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de

«Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, a gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno del 10 de mayo de 1957, por la Orden Ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

- Primera. Ser español.
 Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.
 Tercera. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
 Cuarta. Haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
 Quinta. Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
 Sexta. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

Séptima. La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Octava. Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

Novena. Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Análisis Matemático», cuarto y quinto, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Análisis Matemático», cuarto y quinto, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Análisis Matemático», cuarto y quinto, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno del 10 de mayo de 1957, por la Orden Ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

- Primera. Ser español.
 Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.
 Tercera. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
 Cuarta. Haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
 Quinta. Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
 Sexta. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

Séptima. La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Octava. Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

Novena. Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro